



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLEDIS PABA BAENA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00079-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora MARLEDIS PABA BAENA, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F. 1-3).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 042636100004758 de fecha 12 de Marzo de 2018, que contiene la obligación No. 725042630063273 (F. 4-6).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Julio 23 de 2019 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARLEDIS PABA BAENA, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$5.505.325,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 042636100004758 de fecha 12 de Marzo de 2018 que contiene la obligación No. 725042630063273, más los intereses corrientes causados desde el 20 de Julio hasta el 20 de Agosto de 2018 y moratorios desde el 21 de Agosto de 2018 liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$240.706,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

La notificación a la demandada se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró citatorio visibles a folios 25-26 para que se presentara a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y por aviso el 26 de Febrero de 2021, (F.27-46), vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Julio 23 de 2019, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MARLEDIS PABA BAENA.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$344.761,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 058 de fecha 29/09/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.